

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-227. -EJECUTIVO-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 7 de octubre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo normado en los artículos 82, 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por cuanto para el Señor LUDVING VILLAMIZAR QUINTERO pueda otorgar poder en representación de su progenitora Señora CECILIA QUINTERO DE VILLAMIZAR, ésta debe haberle otorgado poder general mediante Escritura Pública, y no por un poder especial.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

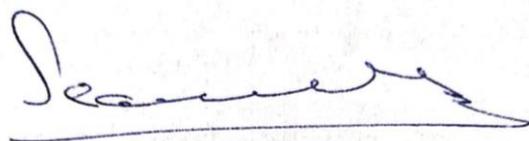
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por el Señor LUDVING VILLAMIZAR QUINTERO, en contra del Señor LUIS ALBERTO VILLAMIZAR QUINTERO Y OTROS, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora MARTHA CECILIA VEGA JIMENEZ, abogada en ejercicio, con T. P. No. 147.363 del C. S. J., como apoderada judicial del Señor LUDVING VILLAMZAR QUINTERO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.